



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



***No. 065/2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
COMPAÑÍA ELTATO S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$10.000,00.-**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce del mes de Abril del año dos mil diez, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **ROBERTO LUIS PEÑA PICTTA**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita **MARIA FERNANDA PEÑA DE LA A**, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga, al tenor de las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este Contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denominará

COMPañIA ELTATO S.A. el señor **ROBERTO LUIS PEÑA PICTTA** y la señorita **MARIA FERNANDA PEÑA**

DE LA A ambos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA**

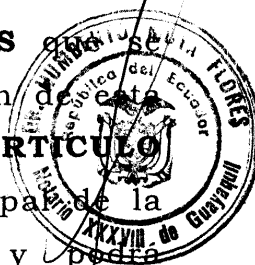
SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA ELTATO S.A. CAPITULO PRIMERO .- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominara **COMPañIA ELTATO S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse exclusivamente a la realización de actividades complementarias de alimentación, y limpieza, de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente numero Ocho, dictado por la Asamblea Constituyente el día treinta de Abril del año dos mil ocho, publicado en el Registro Oficial numero 353 del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



día jueves ocho de Junio del año dos mil ocho.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá

establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO: El capital suscrito de la compañía será de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en diez mil acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán

numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive y estarán firmadas por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si

una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al



título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.**-Cada acción es, indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales **ARTICULO NOVENO.**-

Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**-La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL**

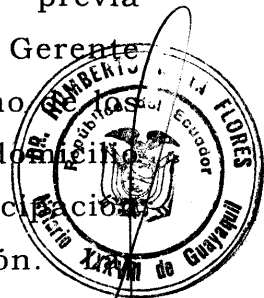
GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas por la prensa, en uno o varios periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o por pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo 237 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum, con el numero de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante



carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos

los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación con el Capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**-Al

terminarse la Junta General ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la Junta, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y podrá resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo



expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son

atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía quienes duraran cinco años en sus funciones pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir a uno o mas

comisarios quienes duraran dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que

deberán ser presentados con el informe del comisario

en la forma establecida en el artículo 321 de la Ley de

Compañías vigente. d) Resolver acerca de los beneficios

sociales, e) Acordar el aumento o disminución del

capital social de la compañía f) Autorizar la

transferencia, enajenación o gravamen a cualquier

título, de los bienes inmuebles de propiedad de la

compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la

compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o

del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley.

h) Elegir al Liquidador de la sociedad. i) Resolver los

asuntos que se sometan a su consideración, de

conformidad con los presentes Estatutos y j) Resolver

los asuntos que le corresponden, por así disponerlo la

Ley, los presentes Estatutos o Reglamentos de la

Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer

individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder

amplio, general y suficiente los establecimientos,

empresas, instalaciones y negocios de la compañía,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, mantener cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.

Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil que obligue a la Compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Supervigilar la contabilidad, archivo, y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias. i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. y k) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la compañía. En los casos de ausencia, falta o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son

atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la



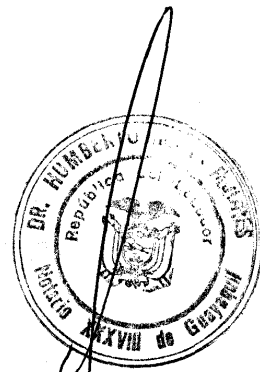
Compañía los certificados de acciones de la compañía. C) firmar conjuntamente con los accionistas y con el Gerente General-secretario, las actas de las sesiones de Junta General de la compañía. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del de los comisarios, lo dispuesto en el articulo 321 de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**

ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá, por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado, de la siguiente manera: el señor **ROBERTO LUIS PEÑA PICTTA**, ha suscrito nueve mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una del capital de la compañía y las ha pagado en su totalidad, y, la señorita **MARIA FERNANDA PEÑA DE LA A**, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una del capital de la compañía y las ha pagado en su totalidad, conforme consta en el Certificado de Cuentas de integración de Capital otorgado por **PRODUBANCO S.A.- CLAUSULA CUARTA:**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7295059
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARRA RAMOS ALFREDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2010 10:08:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA ELTATO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000004136**

Hemos recibido de

Nombre

PENA DE LA A MARIA FERNANDA

PEÑA PICTTA ROBERTO LUIS

Total

Aportes
500.00
9,500.00
10,000.00



La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

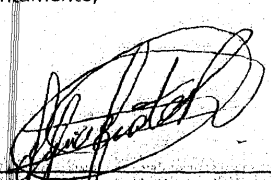
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ELTATO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Martes, Abril 13, 2010

FECHA

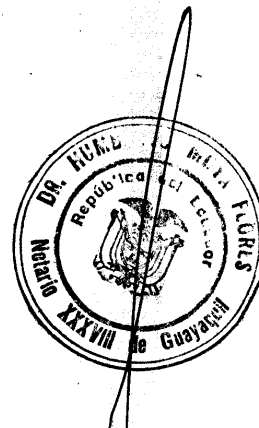
0533617

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 GUAYAS - SANTA ELENA

CEDULA No. 0904585221

PEÑA PICTTA ROBERTO LUIS
 GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION /
 29 NOVIEMBRE 1965
 008 - 19065 M
 GUAYAS / GUAYAS
 CONCEPCION / CONCEPCION

[Signature]
 Jefe del Registro Civil



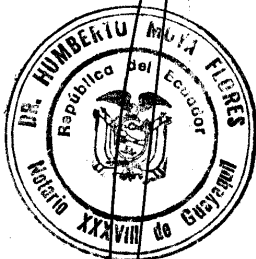
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

115-0024 0904585221
 NÚMERO CEDULA

PEÑA PICTTA ROBERTO LUIS

SANTA ELENA SALINAS
 PROVINCIA CANTÓN
 SALINAS ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** V3333V2222
CASADO INES DE LA A YAGUAL
SUPERIOR ESTUDIANTE
LUIS PENA
GLORIA FICTTA
GUAYAQUIL 16/08/2004
16/08/2016
REN 0868094
Gys

FOR CARBONERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APellidos y Nombres del Padre
PEÑA PICTTA ROBERTO LUIS
APellidos y Nombres de la Madre
DE LA YAGUAL LUIS MARIA

Lugar y Fecha de Expedición
GUAYAQUIL
2009-09-30

Fecha de Expiración
2019-09-30

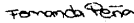


DIRECCIÓN GENERAL

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V4343V4242

000127208



PRIMA DEL CÉDULA 001

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº: 0914607163

APellidos y Nombres

PEÑA DE LA A

IMAZA FERNANDA

Lugar de Nacimiento

GUAYAS

GUAYAQUIL

BOLIVAR / SAGRADO

Fecha de Nacimiento: 1986-11-25

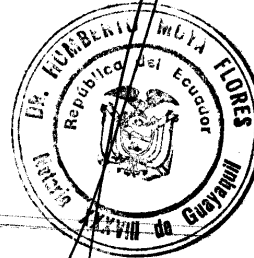
Nacionalidad: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada

JOSE DEMIAN

GANGOTENA URREJOLA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de junio del 2009

0914607163 121-011

PEÑA DE LA A MARIA FERNANDA

GUAYAS GUAYAQUIL

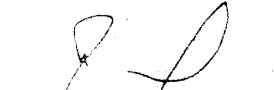
CHONGON

SANCION Multas: 8 CosRep 8 tot USD. 16
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS-0008

19/04/2010 11:00:02

1969002

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS


Ing. Enrique Pita Garcia
DIRECTOR



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Alfredo Parra Ramos para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y el registro de esta compañía, inclusive la obtención en el Registro Único de Contribuyentes. Agregue Usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **PRODUBANCO S. A.** y las demás cláusulas de esta Escritura para la completa validez y firmeza de esta Escritura. Abogado Alfredo Parra Ramos.- Registro Dos mil quinientos.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ROBERTO LUIS PEÑA PICTTA

Ced. U. No. 090458522-1

Cert. Vot. 115-0024

Fernanda Peña
MARIA FERNANDA PEÑA DE LA A

Ced. U. No. 091460716-3

Cert. Vot. 121-012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DEL CANTÓN.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL, 14 DE ABRIL DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.IJ.DJC.G.10.0002612 DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **22 DE ABRIL**
DEL 2.010, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA
ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE**
SE DENOMINA ELTATO S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN
ESTA NOTARIA EL **14 DE ABRIL 2.010**.

GUAYAQUIL, ABRIL 26 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 18.989
FECHA DE REPERTORIO: 26/Abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:14



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha veintiséis de Abril del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0002612, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 22 de Abril del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA ELTATO S.A.**, de fojas 39.708 a 39.726, Registro Mercantil número 7.395.

ORDEN: 18989



XXRAZCAGENA2XX



XXRAZCAGENA2XX



XXRAZCAGENA2XX



XXRAZCAGENA2XX

164,30

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000011749

Guayaquil,

27 MAY 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA ELTATO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL